

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4860/2023

Sujeto Obligado: Congreso de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Requirió información referente a la contratación del servicio de limpieza.

Por la entrega incompleta de la información al no dar respuesta al requerimiento 11 de su solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta Complementaria, Sobreseimiento.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4860/2023

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de la respuesta complementaria	12
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Congreso	Congreso de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4860/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4860/2023

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4860/2023**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintinueve de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092075423000688, a través de la cual solicitó lo siguiente:

1. Se solicita a la secretaría técnica de la presidencia del comité de administración, las DOS proposiciones con punto de acuerdo, Y EL DICTAMEN para la contratación directa de las personas trabajadoras del servicio de limpieza en los edificios del Congreso de la Ciudad de México.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

2. Se solicita a la presidencia de la junta de coordinación política del Congreso de la Ciudad de México el ACUERDO para la contratación directa de las personas trabajadoras del servicio de limpieza en los edificios del congreso de la ciudad de México y apéndices, anexos, documentos accesorios, etc. si los tuviera el acuerdo o acuerdos.
3. ¿A partir de qué fecha es la contratación del actual personal de limpieza del Congreso de la Ciudad de México?
4. ¿Cuántas personas fueron contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del congreso de la ciudad de México?
5. Se solicita en orden alfabético por apellido la lista COMPLETA de las personas que fueron contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del congreso de la ciudad de México, incluir edad, sexo y escolaridad.
6. ¿Cuál es la clasificación, categoría, modalidad, etc. que tienen las personas que son contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del congreso de la ciudad de México, son de CONFIANZA, HONORARIOS, TEMPORALES, MERITORIOS O BASE?
7. ¿Cuánto estaban ganando mensualmente por turno antes de ser contratadas por el congreso de la ciudad de México las personas para el servicio de limpieza en los edificios del congreso de la Ciudad de México?
8. ¿De qué área depende las personas que fueron contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del congreso de la Ciudad de México?
9. ¿Cómo es la cadena de mando de las personas que fueron contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del congreso de la ciudad de México, jefes de oficina, departamento subdirección, dirección, dirección general, jefe de grupo, sección supervisor etc. ¿Cuántos jefes tiene las personas que fueron contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del Congreso de la Ciudad de México?
10. ¿Actualmente cuánto ganan mensualmente las personas contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del Congreso de la Ciudad de México?

11. ¿Cuál es el marco jurídico que rige las relaciones de trabajo del Congreso de la Ciudad de México con las personas que fueron contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del congreso de la Ciudad de México?
12. Se solicita copia del contrato colectivo de trabajo de las personas que fueron contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del congreso de la Ciudad de México. En caso de no existir el contrato, se solicita copia simple del documento jurídico específico que rige las relaciones de trabajo, derechos, obligaciones, prestaciones etc. entre el congreso y las personas que fueron contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del Congreso de la Ciudad de México.

II. El veinte de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0362/2023, y sus anexos suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información.

III. El once de julio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

“OMISIÓN DE RESPUESTA al cuestionamiento, en listado en el número 11, de las 12 preguntas hechas, que dice:

¿Cuál es el marco jurídico que rige las relaciones de trabajo del congreso de la ciudad de México con las personas que fueron contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del congreso de la ciudad de México?

POR LO DEMÁS, AGRADEZCO LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROPORCIONADA.” (Sic)

IV. Por acuerdo del catorce de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El tres de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio CCDMX/IL/UT/SAIDP/0568/2023, de fecha tres de agosto, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, con sus anexos, a través de los cuales formuló sus alegatos, e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Mediante acuerdo del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veinte de junio**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **veintiuno de junio al once de julio de dos mil veintitrés**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el once de julio de dos mil veintitrés, es decir, al último día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha siete de agosto, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0567/2023, de fecha tres de agosto, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, con sus anexos, con los cuales pretende subsanar las inconformidades expuestas por el recurrente.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La solicitante requirió lo siguiente:

1. Se solicita a la secretaría técnica de la presidencia del comité de administración, las DOS proposiciones con punto de acuerdo, Y EL DICTAMEN para la contratación directa de las personas trabajadoras del servicio de limpieza en los edificios del Congreso de la Ciudad de México.
2. Se solicita a la presidencia de la junta de coordinación política del Congreso de la Ciudad de México el ACUERDO para la contratación directa de las personas trabajadoras del servicio de limpieza en los edificios del congreso de la ciudad de México y apéndices, anexos, documentos accesorios, etc. si los tuviera el acuerdo o acuerdos.
3. ¿A partir de qué fecha es la contratación del actual personal de limpieza del Congreso de la Ciudad de México?
4. ¿Cuántas personas fueron contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del congreso de la ciudad de México?

5. Se solicita en orden alfabético por apellido la lista COMPLETA de las personas que fueron contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del congreso de la ciudad de México, incluir edad, sexo y escolaridad.
6. ¿Cuál es la clasificación, categoría, modalidad, etc. que tienen las personas que son contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del congreso de la ciudad de México, son de CONFIANZA, HONORARIOS, TEMPORALES, MERITORIOS O BASE?
7. ¿Cuánto estaban ganando mensualmente por turno antes de ser contratadas por el congreso de la ciudad de México las personas para el servicio de limpieza en los edificios del congreso de la Ciudad de México?
8. ¿De qué área depende las personas que fueron contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del congreso de la Ciudad de México?
9. ¿Cómo es la cadena de mando de las personas que fueron contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del congreso de la ciudad de México, jefes de oficina, departamento subdirección, dirección, dirección general, jefe de grupo, sección supervisor etc. ¿Cuántos jefes tiene las personas que fueron contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del Congreso de la Ciudad de México?
10. ¿Actualmente cuánto ganan mensualmente las personas contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del Congreso de la Ciudad de México?
11. ¿Cuál es el marco jurídico que rige las relaciones de trabajo del Congreso de la Ciudad de México con las personas que fueron contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del congreso de la Ciudad de México?
12. Se solicita copia del contrato colectivo de trabajo de las personas que fueron contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del congreso de la Ciudad de México. En caso de no existir el contrato, se solicita copia simple del documento jurídico específico que rige las relaciones de trabajo, derechos, obligaciones, prestaciones etc. entre el congreso y las personas que fueron contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del Congreso de la Ciudad de México.

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por la entrega incompleta de la información, señalando que el sujeto obligado no dio respuesta al requerimiento 11 de su solicitud de información.

“OMISIÓN DE RESPUESTA al cuestionamiento, en listado en el número 11, de las 12 preguntas hechas, que dice:

¿Cuál es el marco jurídico que rige las relaciones de trabajo del congreso de la ciudad de México con las personas que fueron contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del congreso de la ciudad de México?

POR LO DEMÁS, AGRADEZCO LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROPORCIONADA.” (Sic)

Al respecto se observó que no manifestó inconformidad alguna respecto a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de su solicitud de información, entendiéndose **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, la respuesta brindada a dichos requerimientos quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

b) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0567/2023, de fecha tres de agosto, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia observando que a través de este, el Sujeto Obligado dio respuesta al requerimiento 11, señalando lo siguiente:

REQUERIMIENTO:

11. ¿Cuál es el marco jurídico que rige las relaciones de trabajo del Congreso de la Ciudad de México con las personas que fueron contratadas para el servicio de limpieza en los edificios del congreso de la Ciudad de México?

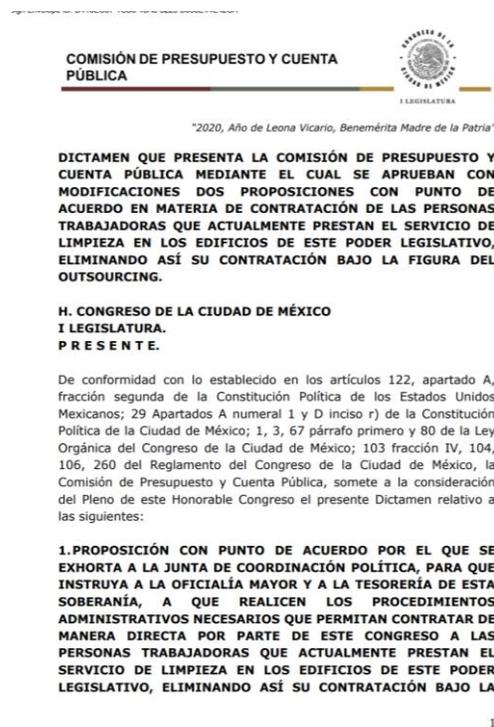
RESPUESTA:

Respecto a la modalidad con la que fueron contratadas las personas de limpieza, así como la unidad administrativa que depende dicho personal, señaló que estos rubros se encuentra establecidos en el *“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA E INSTRUYE A LAS UNIDADES*

ADMINISTRATIVAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS EDIFICIOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ELIMINANDO LA FIGURA DE SUBCONTRATACIÓN, GARANTIZANDO ASÍ EL RESPECTO A SUS DERECHOS LABORALES”.

Asimismo, adjuntó los siguientes documentos:

- El Dictamen que fue sometido ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para aprobar las modificaciones y aprobar el Acuerdo en materia de Contratación de las personas trabajadoras que actualmente prestan el servicio de limpieza en los edificios de este poder legislativo, eliminando así su contratación bajo la figura de Outsourcing.



- El Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/046/2020, de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México por el que se ratifica la aprobación e instrucción a las unidades administrativas del Congreso de la Ciudad de México la contratación directa de las personas trabajadoras del servicio de limpieza en los edificios de este Poder Legislativo, eliminando la figura de la subcontratación, garantizando así el respeto de sus derechos laborales.

DocuSign Envelope ID: B35F3EA9-1E97-4D12-90C9-902316172021

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio

ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/046/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE RATIFICA LA APROBACIÓN E INSTRUCCIÓN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS EDIFICIOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ELIMINANDO LA FIGURA DE LA SUBCONTRATACIÓN, GARANTIZANDO ASÍ, EL RESPETO DE SUS DERECHOS LABORALES

Con fundamento en los artículos 29, Apartado E, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5 bis, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 153, 154 fracción I, 155, 157, 159, 160 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; numerales 1, 7, 18, de las Reglas para Desarrollar las sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente, la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México tiene a bien proponer el siguiente **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/047/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE RATIFICA LA APROBACIÓN E INSTRUCCIÓN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS EDIFICIOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ELIMINANDO LA FIGURA DE LA SUBCONTRATACIÓN, GARANTIZANDO ASÍ, EL RESPETO DE SUS DERECHOS LABORALES**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.
2. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la función legislativa se deposita en el Congreso de la ciudad de México, en las materias que expresamente le confiere a la misma.
3. Que artículo 29 apartado E numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Congreso de la Ciudad de México contará con un órgano de coordinación política que reflejará en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren el pleno.
4. Que el artículo 49 fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece las atribuciones que a esta Junta corresponden, entre ellas, aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Congreso y suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el pleno.

Página 1 de 6

ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/046/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE RATIFICA LA APROBACIÓN E INSTRUCCIÓN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS EDIFICIOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ELIMINANDO LA FIGURA DE LA SUBCONTRATACIÓN, GARANTIZANDO ASÍ, EL RESPETO DE SUS DERECHOS LABORALES

- El Acuerdo CCMX/IL/CAC/06/20220, del Comité de Administración y Capacitación por el que se aprueba e instruye a las unidades administrativas del Congreso de la Ciudad de México la contratación directa de las personas trabajadoras del servicio de limpieza en los edificios de este poder legislativo, eliminando así subcontratación, garantizando el respecto de sus derechos laborales.

DocuSign Envelope ID: 3A0FAE18-8C85-4EBC-8C68-EC6D27D01664



ACUERDO **CCMX/IL/CAC/06/2020** DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y CAPACITACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA E INSTRUYE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS EDIFICIOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ELIMINANDO LA FIGURA DE LA SUBCONTRATACIÓN, GARANTIZANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS LABORALES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso i) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, párrafo primero, 4, fracción I y VII, 13, fracción VIII, IX, LVII, 48 y 49, fracción XXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción I, VII, 100, fracción V, 102, fracción II, 103, fracción III y IV, 204, fracción II, 211, fracción VIII, 297, fracción III, 298, fracción I, II, III, VII, VIII, IX y X, 299, 300, 301, 492, fracción IV, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Comité de Administración y Capacitación presenta el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA E INSTRUYE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS EDIFICIOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ELIMINANDO LA FIGURA DE LA SUBCONTRATACIÓN, GARANTIZANDO ASÍ, EL RESPETO DE SUS DERECHOS LABORALES, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que mediante el oficio MDSRSA/CSP/1081/2020, la Mesa Directiva remitió a este Comité, el DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE ACTUALMENTE PRESTAN EL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS EDIFICIOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ELIMINANDO ASÍ SU CONTRATACIÓN BAJO LA FIGURA DEL OUTSOURCING, presentado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y aprobado por la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, en la sesión del 5 de agosto del año en curso.

2. Que el único resolutivo de dicho Dictamen, "exhorta al Comité de Administración y Capacitación del Congreso de la Ciudad de México a emitir un Acuerdo a la

Página 1 de 5

De lo antes señalado se considera que en el presente caso a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad expresada por el recurrente al dar respuesta al requerimiento identificado con el numeral 11 y remitir el marco normativo que regula la contratación directa de las personas trabajadoras que actualmente prestan servicios de limpieza, lo cual

constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE**

ESTOS PRINCIPIOS⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del acuse de notificación generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, de **fecha tres de agosto de dos mil veintitrés**.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 <input type="text"/>
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4860/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Agosto de 2023 a las 16:54 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁸**.

⁷ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁸ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁹ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previa análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia,

⁹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información petitionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4860/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO